UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN SUPERIOR 2341
27 de agosto de 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de excepción del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, requerida por *Luis Arturo Machuca Teheran*.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el literal z. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor *Luis Arturo Machuca Teheran*, profesor de cátedra, solicita excepción en la aplicación del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, con el fin de obtener la exención en el pago del 75% de los derechos de matrícula para continuar desarrollando el programa de Maestría en Administración, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, programa al cual fue admitido para el semestre 2017/2.

2. El profesor *Luis Arturo Machuca Teheran*, fundamenta su solicitud ante el Consejo Superior en los siguientes términos:.

   - Es Químico Farmacéutico de la Universidad de Antioquia.
   - Profesor de cátedra de la Universidad desde el año 2008 a la fecha
   - Fue admitido a la Maestría en Administración para el semestre 2017/2.
   - Actualmente desarrolla la Maestría en administración y por su calidad de profesor de cátedra obtuvo la exención en el pago de los derechos de matrícula. Recientemente recibió un correo informándole que la exención sería retirada y por lo tanto debe pagar el valor que le fue descontado "toda vez que usted no tiene contrato como Docente de Cátedra para el semestre 2019-1 ", situación que le genera bastante preocupación.
   - Afirma que cumple con los requisitos necesarios para aspirar a la exención. I. Haber sido profesor de cátedra en la Universidad de Antioquia durante dos semestres académicos completos, inmediatos a su matrícula en el posgrado, y haber obtenido una evaluación integral igual o superior al 70% del total posible en cada semestre académico, puesto que fue docente de cátedra para los semestres 2018- I y 2018-2, con una calificación superior al 70%. 2. Haber tenido una dedicación mínima de tres (3) horas semanales en promedio en estas vinculaciones; sus contratos para estos dos periodos fueron por más de tres horas de dedicación en promedio y 3. Estar contratado como profesor de cátedra, al momento de la matrícula, al menos

con la misma dedicación mencionada en el numeral anterior, salvo que se certifique por una Unidad Académica, que el proceso de contratación se encuentra en trámite, efectivamente tiene un contrato de cátedra con la universidad por el semestre 2019-1, el cual se firmó en el mes de junio. Su proceso de contratación se encontraba en trámite para la fecha de la matrícula, y que se materializó tan pronto se restableció el tema contractual, interrumpido por el paro de estudiantes, situación ajena a él y que por ende no debería afectarle tan negativamente.

- Como consecuencia de la anormalidad académica en el semestre 2018-2, todas las fechas se movieron y esto afectó el inicio de las clases para el semestre 2019-1. Afirma que ello es una situación fortuita, no responde a la negligencia docente o algo parecido.
- Sostiene que sus contratos para 2018-2 fueron para asesorías de prácticas profesionales de Tecnología en Regencia de Farmacia y a pesar de que terminaban en diciembre, por motivo del paro, en la práctica se corrieron hasta principios de abril, pues los estudiantes no pudieron terminar sus trabajos finales en las fechas previstas y tanto la asesoría brindada como la ponencia del trabajo final tuvo que ser reprogramada. Solo hasta el 26 de marzo se pudo realizar y las notas finales fueron pasadas solo hasta el 2 de abril.

3. La Comisión de Asuntos Académicos estudió la solicitud y recomendó resolverla favorablemente. Considera la comisión que, ciertamente el Acuerdo Superior 438 de 2016 que regula las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, otorga a los profesores de cátedra que cumplan los requisitos definidos en el artículo 12 del Acuerdo Superior referido, la exención del pago de los derechos de matrícula en un 75% constituyéndose en una oportunidad para cualificarse en su área de formación y generar mejores condiciones para la docencia.

4. La Comisión en el análisis de la solicitud encontró que, en desarrollo del semestre académico 2018/2 y 2019/1 se presentaron una suerte de situaciones y circunstancias que sin lugar a dudas afectaron el normal desarrollo del periodo académico de diferentes programas de pregrado y algunos de posgrado, en cuanto su programación y desarrollo académico y por ende, el de los profesores, que para el caso, los de cátedra, en la medida en que no les fue posible ofrecer los cursos que regularmente desarrollan y que sirven de soporte, entre otros elementos, para aspirar a una exención del 75% en el pago de los derechos de matrícula y así, iniciar, continuar o concluir su proceso de formación en los diferentes programas de posgrado (maestrías

o doctorados) y que finalísticamente redunda positivamente en ellos como seres humanos y docentes en continua formación, en los estudiantes destinatarios del conocimiento adquirido y la universidad en la medida que se logra el propósito de dignificar la actividad de los docentes y buscar sin pausa la excelencia académica.

La Comisión encuentra que lo pedido por el profesor es razonable y proporcional al fin perseguido, en la medida en que no lograr el mínimo de las horas exigidas –cumpliendo los restantes requisitos- no obedece a condiciones propias del docente, sino a condiciones exógenas al proceso mismo de contratación, esto es, la movilización por tiempos extendidos de los estamentos profesoral y estudiantil en procura de buscar el apoyo económico del Gobierno Nacional para la viabilidad financiera de la educación superior pública del país. Condiciones estas que obligaron a replantear el manejo y duración del semestre académico que trajo como consecuencia colateral la afectación temporal de las aspiraciones de los profesores de cátedra, toda vez que algunos cursos fueron cancelados y al momento de liquidar el pago de los derechos de matrícula de los profesores de cátedra, en su rol de estudiantes de posgrado, la oficina de liquidación de matrícula no se detiene a mirar el semestre académico en el que cumple las horas sino el semestre calendario y por tanto al momento de hacer el corte advierte que aparentemente el profesor no cumple las horas exigidas y por lo tanto procede a liquidar sin el beneficio enunciado y solicitando el pago del dado para el semestre que no logró cumplir.

En ese orden de ideas la Comisión recomendará la excepción parcial en la aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, al encontrar que: en efecto el calendario extendido del semestre académico 2018/2 y calendario especial 2019/1, por las razones expuestas anteriormente, afectó las aspiraciones de los profesores de cátedra en cuanto la obtención de la exención para el pago de los derechos de matrícula bien para cumplir de acuerdo al beneficio dado para el 2019/1 y la imposibilidad de gozar de este para el 2019/2; que el posgrado con el otorgamiento de la exención no se pone en riesgo financiero de sostenibilidad, toda vez que desde el comienzo del mismo (2017/2) se previó tal beneficio y que no afectaba la viabilidad financiera del programa; que el estudiante cumple con los restantes requisitos marcados en el artículo 12 del citado Acuerdo Superior para el semestre 2019/1 e igualmente aplica la exigencia del artículo 12 al finalizar el periodo académico 2019/2.

5. La Corporación acoge la recomendación de la comisión asesora, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de excepción parcial del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 a favor del señor *Luis Arturo Machuca Teheran,* identificado con cédula de ciudadanía 98.695.430 y, en consecuencia, se otorgará la exención del pago de los derechos de matrícula en 75% en calidad de profesor de cátedra, para el primer semestre académico del 2019 y para el segundo semestre académico del año 2019, condicionado al cumplimiento de los demás requisitos demarcados en el artículo 12 citado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Secretaría General

Resolución Superior 2341

NOTIFICACIÓN

En la fecha 26 SET. 2019 , siendo las 16:30 horas, se notifica personalmente el señor LUIS ARTURO MACHUCA TEHERAN, identificado con cédula de ciudadanía 98.695.430, la Resolución Superior 2341 del 27 de agosto de 2019, por la cual se resuelve una solicitud de excepción del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Contra la presente resolución, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se entrega al Notificado copia autentica de la citada Resolución.

leidi Rodriguez
LEIDI YANET RODRIGUEZ LÓPEZ
Notificadora

LUIS ARTURO MACHUCA TEHERAN
Cédula 98695430
El notificado